

Rad. 518.2021 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Dte. GUSTAVO ADOLFO ARANGO PIEDRAHITA.
Dda. MARIA VICTORIA DELGADO CADENA y HEREDEROS INDETERMINADOS de ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ (q.e.p.d).

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que dentro del término de subsanación la apodera judicial presentó el documento correspondiente. Por otro lado, que la DRA. GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, portadora de la T.P. No. 66.233 del C.S. de la J., no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 409

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Por haber sido subsanada oportunamente la demanda, y reunir en términos generales las exigencias del art. 82 del C.G.P., el juzgado la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de ley.

ii. Si bien en el acápite de medidas cautelares del escrito genitor se suplicó el embargo y secuestro de unos bienes, se avizora que en la subsanación de la demanda la togada interesada solicitó *“(...) y, como dentro del proceso declarativo solo procede la medida cautelar de inscripción de la demanda; con fundamento en los principios de economía procesal, de efectividad de la tutela jurisdiccional y celeridad, modifiqué la medida cautelar solicitada en la demanda inicial (...)”* SE resolverá la petitoria conforme la subsanación lo que se verá reflejado en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por GUSTAVO ADOLFO ARANGO PIEDRAHITA -heredero determinado-, válido de mandataria judicial contra MARIA VICTORIA DELGADO CADENA en su calidad de presunta compañera permanente y herederos indeterminado del causante ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso – Proceso Verbal -.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a MARIA VICTORIA DELGADO CADENA, según lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital de aquélla, en principio se hará por este medio. La notificación personal de MARIA VICTORIA DELGADO CADENA, se surtirá a través de los medios *-canal digital o física-* proporcionados, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos ***DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física***, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de ***VEINTE (20) DÍAS***, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 368 a 371 del C.G.P, y demás normas pertinentes, a través de mandatario judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos ***291, 292 y ss*** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020.***

Rad. 518.2021 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Dte. GUSTAVO ADOLFO ARANGO PIEDRAHITA.
Dda. MARIA VICTORIA DELGADO CADENA y HEREDEROS INDETERMINADOS de ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ (q.e.p.d).

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° del DECRETO 806 del año que avanza – haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas –artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia de la demandada, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial - j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

CUARTO. EMPLAZAR a los herederos **INDETERMINADOS** de ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.948.598, siendo esta municipalidad donde se produjo su deceso el día **19 de septiembre de 2021**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio se procederá de cara al artículo 10° del Decreto 806 de 2020 -a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS- labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas - art. 11 ibidem, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

QUINTO. PREVIO a DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas por la parte activa en el escrito de la demanda, se dispone lo siguiente:

- Ordenar que de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. preste caución equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) del VALOR DE LA PRETENSIONES que se estimó en la demanda así:**

CUANTIA

El trámite del proceso verbal sumario se guiará por un proceso de mayor cuantía toda vez que el valor de las pretensiones superan 150 smmlv tal como lo consagra el artículo 25 del CGP- (\$908.526)- , en la suma de \$568.486.000.

Lo anterior, con el fin de responder por los posibles perjuicios que se le causen a la parte pasiva o terceros con la práctica de la cautela.

- Deberá allegarse también la póliza y el respectivo comprobante de pago, los cuales deberán cumplir los requisitos dispuestos en los arts. 1047 y 1048 del Código de Comercio.

SEXTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

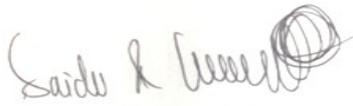
SÉPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Rad. 518.2021 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Dte. GUSTAVO ADOLFO ARANGO PIEDRAHITA.
Dda. MARIA VICTORIA DELGADO CADENA y HEREDEROS INDETERMINADOS de ADOLFO GUSTAVO ARANGO RAMIREZ (q.e.p.d).

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOVENO. RECONOCER personería a la abogada GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, portadora de la T.P. No. 66.233 del C.S. de la J., para que, represente al demandante en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

